



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para resolver la solicitud de desarchivo presentada por la parte demandante, luego de haber sido decretada la contumacia previamente. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA.

Barranquilla, 23 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2016-00358-00 (FUERO SINDICAL)
DEMANDANTE	CONCRETOS ARGOS
DEMANDADO	ROQUE FERRER ALTAMAR

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante, solicita desarchivo del presente proceso, aduciendo que el mismo resulta procedente pese de haber sido decretada la contumacia previamente

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del mismo y por auto de fecha 19 de febrero de 2019, se ordenó

“Archívese el presente proceso por contumacia y en consecuencia, ordénese la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose”

Lo anterior, confirmado en auto de fecha 26 de abril de 2019 y luego de un control de legalidad solicitado por la parte demandante, en memorial de fecha, 25 de febrero de 2019,

Sin embargo, en memorial de fecha 13 de noviembre de 2020, la parte demandante solicita el desarchivo, con el fin de continuar con el proceso de notificación del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, y en un caso de similares condiciones establece la Corte Suprema de Justicia en Sentencia con Radicado No. 88693, 22 de abril de 2020

*“Así las cosas, **la declaratoria de contumacia era procedente. No obstante, debe tenerse presente que la accionante puede solicitar el desarchivo, que se continúe con el proceso y llevar a cabo gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demanda, conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas procesales referidas.**”
(SUBRAYA Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)*

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente desarchivo del expediente y a la espera que la parte demandante impulse el trámite de notificación, dado que es una carga procesal que corresponde a su diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso y en consecuencia, conminar a la parte demandante a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
LA JUEZ
2016-00358

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea41ed9b46c06e31a17e57badf66f5aef374d1c4e8011dd23a464a434e087

Documento generado en 23/03/2021 10:54:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>